



MUNICIPIO DE SONSON
DESPACHO DEL ALCALDE

CODIGO:100.34.03

FECHA DE ACTUALIZACION
Resolución No 032 del 15 de
Marzo de 2016
VERSION: 3

Resolución No. 118

(18 de Junio de 2016)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIQUIDA Y ORDENA EL PAGO DE LA INDEMNIZACION SUSTITUTIVA POR VEJEZ»

El Alcalde del Municipio de Sonsón Antioquia, en ejercicio de las facultades
Constitucionales y Legales, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que Jurisprudencia de la Corte Constitucional, ha reiterado la procedencia del reconocimiento de la indemnización sustitutiva en los casos de las personas que cotizaron antes de la entrada en vigencia del Sistema Integral de Seguridad Social, dándole el alcance respecto de las personas que prestaron un servicio como empleados públicos o que cotizaron a algún régimen pensional antes de la entrada en vigencia del Sistema Integral de Seguridad Social, sin importar que hubiesen aportado al sistema creado con la Ley 100 de 1993, una vez cumplan la edad de retiro no cuenten con los demás requisitos para pensionarse.

Al respecto es claro cuando la Corte Constitucional en Sentencia T-149 del dos (2) de marzo de dos mil doce (2012) con ponencia del Magistrado JUAN CARLOS HENAO PÉREZ, dijo:

"Reiteración de la procedencia del reconocimiento de la indemnización sustitutiva en los casos de personas que cotizaron antes de la entrada en vigencia del Sistema Integral de Seguridad Social."

"14. Como se mencionó anteriormente, la Ley 100 de 1993 tiene como fin la creación de un sistema de seguridad social integral que dé amparo a la población contra las contingencias generadas por la vejez, invalidez y muerte, por medio del reconocimiento de prestaciones determinadas por la ley. En el caso de que la persona no alcance a cumplir los requisitos establecidos por la Ley para obtener el amparo contemplado el artículo 37 de la Ley 100 de 1993, dicta:"

"Artículo 37: Las personas que habiendo cumplido la edad para obtener la pensión de vejez no hayan cotizado el mínimo de semanas exigidas, y declaren su imposibilidad de continuar cotizando, tendrán derecho a recibir, en sustitución, una indemnización equivalente a un salario base de liquidación promedio semanal multiplicado por el número de semanas cotizadas; al resultado así obtenido se le aplica el promedio ponderado de los porcentajes sobre los cuales haya cotizado el afiliado."

"Así, en virtud del artículo citado, de acuerdo con los lineamientos establecidos por esta Corporación, el fin de la indemnización sustitutiva es que las personas que no hayan cumplido con

Alcaldía de Sonsón

Carrera 6 No 6-58. Palacio Municipal, Plaza Principal "Ruiz y Zapata"

Teléfono: 57(4) 869 44 44 Fax: 57(4) 869 40 52

Email: alcaldia@sonson-antioquia.gov.co / Código Postal 054820

www.sonson-antioquia.gov.co



Sonsón
Progreso

fact



MUNICIPIO DE SONSON
DESPACHO DEL ALCALDE

CODIGO:100.34.03

FECHA DE ACTUALIZACION
Resolución No 032 del 15 de
Marzo de 2016
VERSION: 3

los requisitos establecidos por la ley -edad, capital o tiempo- para adquirir el status de pensionado, puedan acceder a la devolución de dineros aportados al sistema o lo que corresponda por el tiempo prestado a las entidades públicas de cualquier orden."

"Al respecto, se ha dicho que "[a]ceptar una hipótesis contraria implicaría que, aún cuando los cotizantes hayan alcanzado la edad en la cual la ley presume la disminución significativa de la capacidad laboral, y pese a que los mismos declaren la imposibilidad de seguir cotizando, el Estado institucionalice la obligación de seguir aportando sin tomar en consideración las condiciones fácticas que impiden a estos sujetos hacerlo; también, constituiría una violación flagrante al derecho a la igualdad, toda vez que quienes sirvieron a una entidad pública y se desvincularon de la misma sin que hubiesen podido volver a cotizar al sistema de pensiones, se encontrarían en situación de desventaja frente a los que sí lograron posteriores vinculaciones laborales y por ende pueden exigir al momento de cumplir la edad para pensionarse, el reconocimiento y pago de la cuota parte pensional a la entidad para la cual prestaron sus servicios, sin consideración al tiempo en que se ejecutó la relación laboral (antes o después de la entrada en vigencia de la Ley 100 de 1993)." (subrayas fuera de texto)."

"Por lo tanto, se concluye que la figura de la indemnización sustitutiva tiene como fin garantizar los derechos irrenunciables a la vida, a la integridad física, al trabajo y a la igualdad y que se evite que el sujeto tenga que seguir trabajando hasta cumplir con el tiempo mínimo de cotización exigido para alcanzar dicha prestación. No obstante, es importante señalar que la persona que se encuentra en dicha situación tiene la posibilidad de seguir cotizando hasta cumplir los requisitos, por ejemplo, el número de semanas en cualquier momento, dado el carácter de imprescriptibilidad de esta prestación."

"15. Adicionalmente, es importante reiterar lo dicho por la jurisprudencia de esta Corporación respecto de las personas que prestaron un servicio como empleados públicos o que cotizaron a algún régimen pensional antes de la entrada en vigencia del Sistema Integral de Seguridad Social. Al respecto, se ha establecido en numerosas oportunidades, que la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez es un derecho en cabeza de las personas que, sin importar que hubiesen aportado al sistema creado con la Ley 100 de 1993, una vez cumplan la edad de retiro no cuenten con los demás requisitos para pensionarse. Por lo anterior, cualquier interpretación que se haga en la cual se determine como requisito adicional para acceder a la indemnización sustitutiva, aparte de la edad, que el afiliado haya cotizado al Sistema Integral de Seguridad Social, creado por la Ley 100 de 1993, contradice de manera directa la Constitución (artículos 48, 49 y 366), propicia un enriquecimiento sin causa de la entidad a la que se efectuaron aportes y vulnera el ya mencionado principio de favorabilidad, por tanto tal interpretación debe entenderse inválida."

"Lo anterior se concluye porque:"

"(i) El artículo 11 de la Ley 100 de 1993 estableció que el Sistema General de Pensiones se aplicará a todos los habitantes del territorio nacional, sin que se afecten los derechos,

Alcaldía de Sonsón

Carrera 6 No 6-58, Palacio Municipal, Plaza Principal "Ruiz y Zapata"
Teléfono: 57(4) 869 44 44 Fax: 57(4) 869 40 52
Email: alcaldia@sonson-antioquia.gov.co / Código Postal 054820

www.sonson-antioquia.gov.co



fact



MUNICIPIO DE SONSON
DESPACHO DEL ALCALDE

CODIGO:100.34.03

FECHA DE ACTUALIZACION
Resolución No 032 del 15 de
Marzo de 2016
VERSION: 3

garantías, prerrogativas, servicios y beneficios adquiridos conforme a disposiciones normativas anteriores a dicha Ley.

(ii) El sistema de pensiones introducido por la ley 100 reconoce para efectos del cumplimiento de los requisitos para acceder a las pensiones de vejez, invalidez y sobrevivientes, los tiempos cotizados con anterioridad a su entrada en vigencia. En efecto, el literal f) del artículo 13 de la Ley 100 de 1993 señala que "para el reconocimiento de las pensiones y prestaciones contempladas en los dos regímenes, se tendrán en cuenta la suma de las semanas cotizadas con anterioridad a la vigencia de la presente Ley, al Instituto de Seguros Sociales o a cualquier caja, fondo o entidad del sector público o privado, o el tiempo de servicio como servidores públicos, cualquiera sea el número de semanas cotizadas o el tiempo de servicio.

En el mismo sentido, el artículo 2 del Decreto 1730 de 2001, "Por medio del cual se reglamentan los artículos 37, 45 y 49 de la Ley 100 de 1993 referentes a la indemnización sustitutiva del régimen solidario de prima media con prestación definida", establece que para determinar el monto de la indemnización sustitutiva a que haya lugar, deberán tenerse en cuenta la totalidad de las semanas cotizadas, "aún las anteriores a la Ley 100 de 1993."

(iii) Finalmente, el artículo 37 de la citada Ley, en que se consagra la figura de la indemnización sustitutiva, no consagró ningún límite temporal a su aplicación, ni condicionó la misma a circunstancias tales como que la persona hubiera efectuado las cotizaciones con posterioridad a la fecha en que empezó a regir la ley 100 de 1993.

"Así las cosas, la ley 100 de 1993, cubre a todos los habitantes del territorio nacional, por tanto, las normas que regulan lo referente a la indemnización sustitutiva también tienen aplicación en relación con aquellas personas que cotizaron o prestaron sus servicios bajo la vigencia de la anterior normatividad y cuya situación jurídica no se consolidó en aplicación de normas precedentes. Por tanto, es viable conceder la indemnización sustitutiva reconociendo las semanas cotizadas aún con anterioridad a la entrada en vigencia de dicha ley, ya sea en el sector público o privado."

SEGUNDO: Que la Señora BLANCA DEYSI QUIROGA AVILA, identificada con la cedula de ciudadanía No 24.710.661, solicitó al Municipio de Sonsón, la indemnización sustitutiva por vejez, por encontrarse en la situación de no poder seguir cotizando para alcanzar la pensión de jubilación, y por el tiempo anterior a la entrada en vigencia la Ley 100 de 1993.

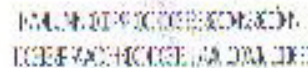
TERCERO: Que de acuerdo con la Certificación No 078 del 09 de Marzo de 2016 suscrito por el Directo de Talento Humano, trabajo para el Municipio como Empleada Auxiliar Complementación Alimentaria, durante el tiempo comprendido entre el 10 de Enero de 1992 al 15 de Mayo de 1998.

Alcaldía de Sonsón

Carrera 6 No 6-58. Palacio Municipal, Plaza Principal "Ruiz y Zapata"
Teléfono: 57(4) 869 44 44 Fax: 57(4) 869 40 52
Email: alcaldia@sonson-antioquia.gov.co / Código Postal 054920

www.sonson-antioquia.gov.co





FERNANDEZ-GUTIÉRREZ, A.
 Facultad de Ingeniería y Ciencias Exactas
 Universidad de Buenos Aires
 Ciudad Universitaria, Pabellón II
 1281 Ezeiza, Argentina
 Tel: 5713-3431
 Fax: 5713-3431
 E-mail: fernandezg@mafi.uba.ar

||F:017C:08:07:54:3C||



MUNICIPIO DE SONSON
DESPACHO DEL ALCALDE

CODIGO:100.34.03

FECHA DE ACTUALIZACION
Resolución No 032 del 15 de
Marzo de 2016,
VERSION: 3

LIQUIDACION INDEMNIZACION SUSTITUTIVA DE PENSIÓN DE VEJEZ BLANCA DEICY QUIROGA AVILA

	PERIODO		SALARIO	COTIZACION	Indice Final	Indice Inicial	INDEXADO
1	10/01/1992	30/01/1992	51.410	\$ 5.141	131,95	14,39	\$ 47.141
2	01/02/1992	29/02/1992	73.515	\$ 7.352	131,95	14,87	\$ 65.234
3	01/03/1992	30/03/1992	73.515	\$ 7.352	131,95	15,21	\$ 63.776
4	01/04/1992	30/04/1992	73.515	\$ 7.352	131,95	15,65	\$ 61.983
5	01/05/1992	30/05/1992	73.515	\$ 7.352	131,95	16,01	\$ 60.589
6	01/06/1992	30/06/1992	73.515	\$ 7.352	131,95	16,37	\$ 59.257
7	01/07/1992	30/07/1992	73.515	\$ 7.352	131,95	16,7	\$ 58.086
8	01/08/1992	30/08/1992	73.515	\$ 7.352	131,95	16,87	\$ 57.500
9	01/09/1992	30/09/1992	73.515	\$ 7.352	131,95	16,96	\$ 57.195
10	01/10/1992	30/10/1992	73.515	\$ 7.352	131,95	17,11	\$ 56.694
11	01/11/1992	30/11/1992	73.515	\$ 7.352	131,95	17,23	\$ 56.299
12	01/12/1992	30/12/1992	73.515	\$ 7.352	131,95	17,4	\$ 55.749
13	01/01/1993	30/01/1993	88.218	\$ 8.822	131,95	17,96	\$ 64.813
14	01/02/1993	28/02/1993	88.218	\$ 8.822	131,95	18,54	\$ 62.785
15	01/03/1993	30/03/1993	88.218	\$ 8.822	131,95	18,89	\$ 61.622
16	01/04/1993	30/04/1993	88.218	\$ 8.822	131,95	19,26	\$ 60.438
17	01/05/1993	30/05/1993	88.218	\$ 8.822	131,95	19,57	\$ 59.481
18	01/06/1993	30/06/1993	88.218	\$ 8.822	131,95	19,87	\$ 58.583
19	01/07/1993	30/07/1993	88.218	\$ 8.822	131,95	20,12	\$ 57.855
20	01/08/1993	30/08/1993	88.218	\$ 8.822	131,95	20,37	\$ 57.145
21	01/09/1993	30/09/1993	88.218	\$ 8.822	131,95	20,6	\$ 56.507
22	01/10/1993	30/10/1993	88.218	\$ 8.822	131,95	20,82	\$ 55.910
23	01/11/1993	30/11/1993	88.218	\$ 8.822	131,95	21,09	\$ 55.194
24	01/12/1993	30/12/1993	88.218	\$ 8.822	131,95	21,33	\$ 54.573
25	01/01/1994	30/01/1994	114.683	\$ 11.468	131,95	22	\$ 68.784
26	01/02/1994	28/02/1994	114.683	\$ 11.468	131,95	22,81	\$ 66.341
27	01/03/1994	30/03/1994	114.683	\$ 11.468	131,95	23,32	\$ 64.890
28	01/04/1994	30/04/1994	114.683	\$ 11.468	131,95	23,87	\$ 63.395
29	01/05/1994	30/05/1994	114.683	\$ 11.468	131,95	24,24	\$ 62.427

Alcaldía de Sonsón

Carrera 6 No 6-58. Palacio Municipal, Plaza Principal "Ruiz y Zapata"

Teléfono: 57(4) 869 44 44 Fax: 57(4) 869 40 52

Email: alcaldia@sonson-antioquia.gov.co / Código Postal 054820

www.sonson-antioquia.gov.co



8.322

8.322

8.322

8.322

Recd



MUNICIPIO DE SONSON
DESPACHO DEL ALCALDE

CODIGO:100.34.03

FECHA DE ACTUALIZACION
Resolución No 032 del 15 de
Marzo de 2016
VERSION: 3

30	01/05/1994	30/06/1994	114.683	\$ 11.468	131,95	24,46	\$ 61.866
31	01/07/1994	30/07/1994	114.683	\$ 11.468	131,95	24,68	\$ 61.315
32	01/08/1994	30/08/1994	114.683	\$ 11.468	131,95	24,92	\$ 60.724
33	01/09/1994	30/09/1994	114.683	\$ 11.468	131,95	25,2	\$ 60.049
34	01/10/1994	30/10/1994	114.683	\$ 11.468	131,95	25,48	\$ 59.389
35	01/11/1994	30/11/1994	114.683	\$ 11.468	131,95	25,76	\$ 58.744
36	01/12/1994	30/12/1994	114.683	\$ 11.468	131,95	26,15	\$ 57.868
37	01/01/1995	30/01/1995	158.000	\$ 15.800	131,95	26,63	\$ 78.288
38	01/02/1995	28/02/1995	158.000	\$ 15.800	131,95	27,57	\$ 75.619
39	01/03/1995	30/03/1995	158.000	\$ 15.800	131,95	28,29	\$ 73.694
40	01/04/1995	30/04/1995	158.000	\$ 15.800	131,95	28,92	\$ 72.089
41	01/05/1995	30/05/1995	158.000	\$ 15.800	131,95	29,4	\$ 70.912
42	01/06/1995	30/06/1995	158.000	\$ 15.800	131,95	29,76	\$ 70.054
43	01/07/1995	30/07/1995	158.000	\$ 15.800	131,95	29,99	\$ 69.517
44	01/08/1995	30/08/1995	158.000	\$ 15.800	131,95	30,18	\$ 69.079
45	01/09/1995	30/09/1995	158.000	\$ 15.800	131,95	30,44	\$ 68.489
46	01/10/1995	30/10/1995	158.000	\$ 15.800	131,95	30,71	\$ 67.867
47	01/11/1995	30/06/1994	158.000	\$ 15.800	131,95	30,95	\$ 67.361
48	01/12/1995	30/07/1994	158.000	\$ 15.800	131,95	31,24	\$ 66.735
TOTAL							\$ 2.999.921

QUINTO: Que de acuerdo con lo anterior la INDEMNIZACION SUSTITUTIVA POR VEJEZ, de la Señora BLANCA DEYSI QUIROGA AVILA, liquidada de acuerdo con el artículo 37 de la Ley 100 de 1993, reglamentado por el artículo 3 del Decreto 1730 de 2001, corresponde a la suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTIUN MIL PESOS ML (\$2.999.921).**

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

Alcaldía de Sonsón

Carrera 6 No 6-58. Palacio Municipal, Plaza Principal "Ruiz y Zapata"
Teléfono: 57(4) 869 44 44 Fax: 57(4) 869 40 52
Email: alcaldia@sonson-antioquia.gov.co /Código Postal 054820

www.sonson-antioquia.gov.co



Recet



MUNICIPIO DE SONSON
DESPACHO DEL ALCALDE

CODIGO:100.34.03

FECHA DE ACTUALIZACION
Resolución No 032 del 15 de
Marzo de 2016
VERSION: 3

RESUELVE:

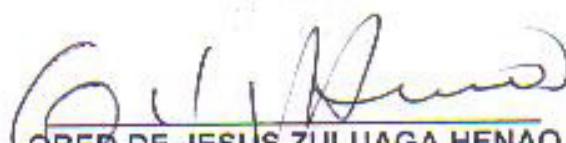
ARTICULO PRIMERO: Reconózcase y Páguese la suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTIUN MIL PESOS ML (\$2.999.921)**, a favor de la Señora **BLANCA DEYSI QUIROGA AVILA**, identificada con la cedula de ciudadanía No 24.710.661 por concepto de la **INDEMNIZACION SUSTITUTIVA POR VEJEZ**, por el tiempo anterior a la entrada en vigencia de la Ley 100 de 1993, de acuerdo a lo dicho en la parte motiva de la presente.

ARTICULO SEGUNDO: Notifiquese personalmente a la Señora **BLANCA DEYSI QUIROGA AVILA**, identificada con la cedula de ciudadanía No 24.710.661, el contenido del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: El presente acto administrativo procede el recurso de reposición, que deberá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mismo.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OBED DE JESUS ZULUAGA HENAO
Alcalde

Proyectó:

Paola Andrea Cammons Toro *Pact*
Profesional Universitario - Abogada

Alcaldía de Sonsón

Carrera 6 No 6-58. Palacio Municipal, Plaza Principal "Ruiz y Zapata"

Teléfono: 57(4) 869 44 44 Fax: 57(4) 869 40 52

Email: alcaldia@sonson-antioquia.gov.co / Código Postal 054620

www.sonson-antioquia.gov.co



Pact